

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración — Intervención de Fondos  
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Jueves 20 de Octubre de 1955

Núm 233

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstitos

### Administración provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

#### Jefatura Provincial de Sanidad

Inspección Provincial de Sanidad  
Veterinaria

#### CIRCULAR

sobre sacrificio domiciliario de reses  
porcinas

Próximamente a celebrarse en esta provincia las matanzas domiciliarias de reses de cerda, autorizadas por las Reales Ordenes de 30 de Diciembre de 1923, 13 de Septiembre de 1924, y Orden Ministerial de 19 de Septiembre de 1950 (B. O. del Estado de 27 de Septiembre), y siendo necesario garantizar el estado sanitario de las carnes, en beneficio de la salud pública, por la presente orden, se recuerda a los señores Alcaldes, y Veterinarios Titulares de esta provincia, el cumplimiento de las presentes normas, a las que habrán de atenderse para la organización de tan importante servicio.

1.ª En los Ayuntamientos compuestos de dos o más pueblos, los Alcaldes, de acuerdo con el Veterinario Titular, señalarán los días y horas de matanza en cada uno de ellos, no permitiéndose el sacrificio, bajo ningún pretexto, fuera de los días y horas señalados, incurriendo los contraventores en las responsabilidades que procedan en cada caso.

Para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios locales, antes de comenzar la temporada de sacrificios de cerdos, relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas en su domicilio para consumo familiar, con objeto de que los Veterinarios Titulares encargados del servicio sanitario, organicen, de

acuerdo con la ordenanza municipal prevista en el art. 51 del Reglamento de Personal de los Servicios sanitarios Locales, la inspección y reconocimiento de reses, como dispone el apartado 15 de la Orden de este Ministerio de 21 de Junio de 1954 (Boletín Oficial del Estado de 3 de Julio siguiente).

2.ª Antes del día 30 de Octubre, todos los Ayuntamientos, remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), comunicación en la que se haga constar la forma en que queda organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los días y, a ser posible, las horas señaladas para el sacrificio en cada uno de los pueblos, por si se cree conveniente comprobar su cumplimiento; dicha comunicación deberá estar firmada por el Sr. Veterinario Titular y Alcalde del Ayuntamiento.

3.ª Los señores Alcaldes comunicarán por oficio a los Veterinarios Titulares, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, dentro de los días señalados para la matanza en cada pueblo, el nombre y domicilio de los vecinos que han de sacrificar reses porcinas.

En aquellos donde no se hiciera de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, los Veterinarios Titulares recabarán de la Alcaldía el cumplimiento de lo dispuesto, y lo comunicarán inmediatamente a mi Autoridad.

4.ª Los Veterinarios Titulares están obligados a practicar el reconocimiento sanitario de todas las reses porcinas destinadas al consumo, macroscópica y microscópicamente, entregando al dueño del cerdo, después del reconocimiento, un certificado con el resultado del mismo, el cual deberá extenderse debidamente reintegrado.

5.ª Por el servicio veterinario municipal se procederá al decomiso de toda clase de embutidos y jamones destinados a la venta al público, que no lleven el oportuno marchamo, donde conste la calidad y nombre

registrado del Matadero Industrial en que han sido elaborados. Practicado nuevo examen micrográfico de las partidas decomisadas, se procederá por la Autoridad Municipal a ordenar su aprovechamiento industrial, si no reuniera las condiciones adecuadas para el consumo, o procediéndose a su distribución entre los Organismos benéficos de la localidad, si del resultado del análisis practicado se establece un dictamen favorable para el consumo humano.

6.ª Los Ayuntamientos facilitarán al Veterinario Titular los aparatos micrográficos, material y personal auxiliar que sea necesario para la organización del servicio, a no ser que el Veterinario Titular manifieste que dispone de aparatos y material de su propiedad, y ofrezca utilizarlos en el servicio, sin indemnización del Municipio y de los particulares por tal concepto.

En todos aquellos Ayuntamientos en los cuales no exista servicio micrográfico para el reconocimiento de carnes, queda prohibido el sacrificio de reses porcinas, mientras el Veterinario no disponga del material adecuado para garantizar el estado sanitario de los animales de abasto.

7.ª De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Junio de 1954 (B. O. del Estado de 3 de Julio siguiente), los jamones delanteros y traseros procedentes del sacrificio de cerdos para consumo familiar, no podrán circular sin las placas sanitarias numeradas correspondientes, establecidas en la Orden Ministerial de 19 de Noviembre de 1945 y concordantes, que serán distribuidas precisamente por las Jefaturas provinciales de Sanidad, durante la temporada de sacrificios. Dichas placas sanitarias serán aplicadas personalmente por los respectivos Veterinarios Titulares, después de realizado el obligado reconocimiento sanitario de las reses de cerda y sus canales, consignándose en el certificado acreditativo del servicio

realizado, la numeración de las placas colocadas en las piezas de referencia.

En armonía con lo ordenado por la Dirección General de Sanidad, se encarece el más exacto cumplimiento del servicio de aplicación de las placas sanitarias por los Veterinarios Titulares, debiendo exigirse las responsabilidades a que hubiera lugar en los casos en que se compruebe negligencia o falta total en el cumplimiento de este importante servicio.

8ª Las peticiones de las referidas placas, serán formuladas en las Jefaturas Provinciales de Sanidad, por los Veterinarios Titulares, por intermedio de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la que anotará en las fichas correspondientes los números de cada una de las entregadas.

Para la adquisición por la Jefatura Provincial de Sanidad de dichas placas, las Mancomunidades Sanitarias, en concepto de anticipo reintegrable de los fondos remanentes de los Institutos Provinciales de Sanidad, le facilitarán las cantidades necesarias, que serán reembolsadas al abonar a los Veterinarios los emolumentos que perciban por la práctica del reconocimiento sanitario de cerdos en régimen de sacrificio con destino al consumo familiar.

Los Veterinarios Titulares, para poder percibir los emolumentos relacionados con la práctica de los servicios, presentarán en las Mancomunidades Sanitarias, el oficio correspondiente, firmado por la Autoridad local respectiva, que va unido al talonario de documentos sanitarios, en que se justifique el haber practicado el servicio, y conste el número de cada placa aplicada, o la diligencia de que los jamones han sido despiezados.

Los honorarios por la Inspección Veterinaria de los cerdos sacrificados para consumo familiar, establecidos por el apartado 7.º de la Orden del Ministro de la Gobernación de 29 de Mayo de 1945, seguirán siendo de diez pesetas cuando el sacrificio se efectúe en el Matadero Municipal. En otros casos, para efectuar el reconocimiento en vivo y post-mortem de los cerdos sacrificados, los honorarios serán fijados por la Dirección General de Sanidad, con aprobación de la Superioridad.

9ª Cuando los reconocimientos de cerdos se realicen en pueblos distantes más de tres kilómetros de la residencia oficial del Veterinario, deberán abonar los dueños de los cerdos sacrificados, la cantidad de 2.50 pts. por kilómetro, cuya cantidad deberá ser pagada entre los dueños de los cerdos sacrificados en el mismo día y localidad.

10. Los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas Locales de Sani-

dad, consignarán en sus presupuestos el promedio de los cerdos reconocidos por el Veterinario Titular en los cinco últimos años.

11. Todos aquellos Ayuntamientos o Partidos Veterinarios que tengan vacantes los servicios, o que estén atendidos interinamente por Veterinarios Titulares cuyas residencias sean muy distantes, dificultando con ello el servicio que se ordena en la presente orden, en el improrrogable plazo de ocho días, lo comunicarán a la Jefatura Provincial de Sanidad, para resolver en cada caso lo que mejor proceda, en beneficio de la salud pública.

12. Los señores Alcalde, Veterinarios Titulares y Autoridades en general, deberán dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) de todos aquellos individuos que sacrifiquen sus cerdos en días y horas distintas de las señaladas en cada pueblo de su residencia, así como de aquellos que se opongan a que sean reconocidos e inspeccionados, a fin de imponer la sanción que en cada caso proceda.

Los señores Alcaldes, Secretarios municipales y Veterinarios Titulares, serán responsables ante mi Autoridad del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular, debiendo organizar este importante servicio con las mayores garantías, a fin de evitar el peligro que supone para la salud pública, la propagación de las infecciones o infestaciones transmisibles de los animales al hombre.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

León, 10 de Octubre de 1955.  
4040 El Gobernador Civil,

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIO

Para celebrar sesión en el presente mes, esta Excma. Diputación en la celebrada el día 30 de septiembre último, acordó señalar el día 28 a las 12 horas, celebrándose en segunda convocatoria 48 horas después, conforme las disposiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
León, 15 de Octubre de 1955.—El Presidente, Vega F.-Flórez. 4050

## Colegio Provincial de Sordomudos de Astorga

Curso 1955 - 56

### CONVOCATORIA

La Excma. Diputación Provincial, en su sesión de 30 de Septiembre próximo pasado, acordó en firme la

creación en Astorga de un Colegio Provincial de enseñanzas especiales para niños sordomudos, ciegos y anormales, disponiendo al efecto la promoción del oportuno expediente ante el Ministerio de Educación Nacional y la formación del Patronato escolar correspondiente.

Como primera fase de la nueva Institución, acordó asimismo comenzarse a funcionar en el próximo curso 1955 56, una Escuela de niños sordomudos, con las secciones precisas, en los edificios de la antigua Residencia Provincial de Huérfanos de Astorga, una vez introducidas las reformas y adaptaciones precisas, para cuya finalidad se dispone de personal especializado.

Las bases de la convocatoria para el citado Curso, son las siguientes:

PRIMERA.—Podrán ingresar en el Colegio únicamente los niños sordomudos nacidos en la provincia y que tengan en ella su domicilio, o los que, no habiendo nacido en la provincia, vivan en ella con sus padres o tutores desde hace más de dos años.

SEGUNDA.—El objeto del Colegio, en este primer Curso, es la educación religiosa, intelectual, moral y física de los educandos.

TERCERA.—El número de plazas no será superior a 50 para ambos sexos.

CUARTA.—Los alumnos podrán ser internos y externos.

Internos son los que permanecen en el Colegio durante el curso, día y noche, haciendo vida de familia. Pueden ser de tres clases: pensionistas, protegidos y pobres.

Pensionistas son los que satisfacen por manutención, lavado y planchado, la pensión ordinaria que para los mismos se fije anualmente por la Corporación.

Protegidos son los que por pertenecer a familias de modesta posición social no pueden pagar íntegra la pensión establecida para los pensionistas y la Diputación les favorece con el 50 por 100 de rebaja del importe de aquélla.

Pobres son los que careciendo de toda clase de medios económicos, la Diputación les favorece con la gratuidad de la pensión, enseñanza y demás necesidades del escolar dentro del Establecimiento.

La selección de solicitantes se hará por la Dirección del Colegio, dando preferencia a los pobres.

Alumnos externos son aquéllos que solamente asisten a las clases y ejercicios obligatorios y regresan a sus casas u hospedajes al terminar aquéllos, o a los que sus padres o tutores abonar las enseñanzas, pudiendo concederse éstas con carácter gratuito a los alumnos externos que acrediten carecer de medios económicos.

QUINTA.—Son de cuenta de la



familia de los alumnos pensionistas o protegidos, los libros, cuadernos, papel, asistencia facultativa, medicinas y extraordinarios.

**SEXTA.**—La pensión se abonará por trimestres adelantados, si lo estima pertinente la Administración del Colegio.

Siendo mensual el tipo de pensión, no se descontarán los días de vacaciones. Cuando un alumno interno tenga que salir del Colegio por enfermedad u otra causa justificada, teniendo anticipado la pensión, le será devuelta la parte que le corresponda desde el día primero del mes siguiente al en que se verifique la baja.

**SEPTIMA.**—Serán condiciones necesarias para ser admitido un alumno en el Colegio, y para este primer curso, las siguientes:

a) Ser sordomudo o tener notable defecto del oído y del habla.

b) No sufrir, a juicio del médico consultor del Colegio, enfermedad contagiosa o de difícil curación.

c) Tener las facultades intelectuales en estado normal y no padecer defecto físico que exija otros especiales cuidados.

d) Ser mayores de seis años y menores de diez. Si solicitase ser admitido algún niño mayor de diez años, pasará a observación del servicio facultativo, y según sus conocimientos y circunstancias se acordará o denegará su admisión.

e) Haber sido acogido de la Diputación, durante uno o dos años, en el Instituto Valenciano de Sordomudos, siempre que no se hubiera iniciado en las enseñanzas de tipo profesional y no rebasa la edad de catorce años.

f) Aportar el equipo personal de ropa de vestir, servicio de cama, servicio de mesa y servicio de higiene, con los elementos o prendas y características que determine la Madre Rectora de la Comunidad encargada de la Institución.

En el caso de alumnos cuya pobreza resulte bien comprobada, subvendrá la Diputación a esas necesidades, en todo o en parte, a juicio de la Administración del Centro.

En todo caso, las camas y colchones serán proporcionados por la Diputación.

**OCTAVA.**—A toda petición de ingreso deberá acompañarse:

a) Instancia dirigida al Sr. Diputado Director del Establecimiento, haciendo constar el nombre, apellidos, lugar de su residencia, domicilio y nombre de los padres, y acompañando los siguientes documentos:

b) Certificado de nacimiento del interesado, expedido por el Registro Civil.

c) Otro de la parroquia en que haya sido bautizado.

d) Otro de reciente vacunación contra el tífus y la viruela.

e) Para los que necesiten acreditar la pobreza del solicitante, deberán acompañar, además de los anteriores documentos, certificado de hallarse inscrito, así como sus padres, en el Padrón de la Beneficencia municipal, con expresión del número de inscripción, o de ser pobres de solemnidad, expedido por el Secretario del Ayuntamiento, con expresa referencia a antecedentes documentales, y visado por el Alcalde. Si fuese huérfano, se acompañará también certificado de defunción de los padres, o del que faltare, expedido por el Registro Civil.

La condición de pobreza será acreditada, además, mediante información practicada por la Diputación.

También acreditará, mediante los certificados oportunos, el caso de hallarse el padre o la madre recluidos, impedidos para el trabajo o en ignorado paradero desde hace más de dos años.

Los que pretendan acogerse a la condición de protegidos, justificarán igualmente con certificaciones cuál es la verdadera situación económica y familiar de los interesados y de sus padres o tutores.

Las solicitudes serán presentadas antes del 5 de Noviembre próximo y el curso dará comienzo en la segunda quincena del mismo, y fecha que oportunamente se señale.

**NOVENA.**—Las instancias serán resueltas por la Dirección del Establecimiento previo informe de la Administración. En caso de duda la Dirección pasará el expediente con su informe a la Presidencia de la Corporación.

León, 11 de Octubre de 1955.—El Presidente, Vega F.-Flórez. 4036

## Administración de Justicia

*Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número dos León*

Don Emilio Villa Pastur, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias preparatorias de ejecución seguidas en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra D. Benito Fernández Fernández y D. Eugenio Murciego García, vecinos de Villar del Yermo y que actualmente se encuentran en ejecución de sentencia, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, los siguientes bienes embargados a dichos ejecutados:

Como de la propiedad de D. Benito Fernández

1.º Una tierra en término de Villar del Yermo, al pago de «Carro

Laguna», de cabida cincuenta y siete áreas con veintinueve centiáreas, cereal, secana; linda: Norte, Ramón Valencia; Sur, otra del ejecutado; Este, herederos de Manuel Francisco, y Oeste, carretera de Villamañán. Tasada en 1.800 pesetas.

2.º Otra tierra al término anterior, al pago Senda Promedias, de cabida 20 áreas y 2 centiáreas, cereal, secana; linda: Norte, Patricio Martínez; Sur, Regina Sastre; Este, Santiago Alvarez, y Oeste, Francisco Chamorro. Tasada en 300 pesetas.

3.º Otra tierra al mismo término, al pago de Camino de San Esteban, de cabida 24 áreas 37 centiáreas, cereal, secana; linda: Norte, Alejandro Ferrero; Sur y Este, Pedro Ferrero, y Oeste, Ignacio Chamorro. Tasada en 800 pesetas.

Como de la propiedad del otro ejecutado

4.º Otra finca, plantada de viñedo, en término de Villar del Yermo, pago del Monte, con unos quinientos báculos aproximadamente, de unas cinco heminas de cabida; linda: Norte, Benigno Chamorro; Sur, Benito Fernández; Este, Severino, y Oeste, Laurentino Fernández. Tasada en 2.500 pesetas.

Para la celebración de dicha subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diecisiete de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, previniendo a los licitadores que referidos bienes salen a subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo y que para tomar parte en la misma habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor si las hubiere quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación de cargas, y que podrá hacerse la subasta a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Emilio Villa.—El Secretario, Francisco Martínez.

3783 Núm. 1159.—242,00 ptas.

*Juzgado municipal número uno de León*

Don Fernando Domínguez-Berrueta Carraffa, Juez municipal número uno de León,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 236 de 1954, a

instancia de D. Antonio Pereira González, contra D. Manuel Marcos González, en reclamación de 5.172,75 pesetas, y en el mismo se ha acordado sacar a pública subasta, los bienes embargados, a dicho demandado para pago de principal y costas del procedimiento, habiendo señalado para dicha subasta el día treinta y uno de Octubre próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Fernando de Castro, núm. 16, principal.

Los bienes objeto de subasta, son los siguientes:

|  | Pesetas       |
|--|---------------|
| 1.º Dos aparatos de radio marca Jumper, valorados en ..... | 1.500         |
| 2.º Una balanza marca Rock núm. 19.959 .....               | 1.500         |
| 3.º Un medidor de aceite, marca Luke .....                 | 1.100         |
| 4.º 300 metros hilo IKB, de 1'5 mjm .....                  | 300           |
| 5.º 100 metros flexible 2x0'7 mjm .....                    | 145           |
| 6.º Un lavabo blanco, porcelana, marca Ciani .....         | 85            |
| 7.º 14 cámaras de bicicleta marca Michelin .....           | 280           |
| 8.º 75 klg. puntas París, 19 x 75 planas .....             | 600           |
| 9.º Un carro de varas de una caballería .....              | 1.300         |
| 10 50 pares de albarcas en goma .....                      | 300           |
| 11. 24 paquetes insecticida Gesarol actual .....           | 172           |
| 12. Tres contadores, 3 amperes marca D. D. C. ....         | 750           |
| 13. 100 kilos de cuerde esparto en varios gruesos...       | 500           |
| 14. 4 cajas de jabón Cruce-ro, de 50 pañales caj. ....     | 600           |
| 15. 100 mad. jas lana estambre, en colores varios .....    | 500           |
| 16. 50 K. de pimentón .....                                | 900           |
| 17. 8 horcas de hierro 6 dientes y 6 idem de 5 .....       | 360           |
| 18. Una pota porcelana 24 cms. marca del Cisne .....       | 60            |
| 19. 7 potas id., 22 id. marca Super .....                  | 385           |
| 20. 4 potas, id. 16 id, marca Super .....                  | 136           |
| 21. 4 potas id., 10 id., marca Super .....                 | 68            |
| 22. 5 cazuelas planas de porcelana 24 cms. ....            | 300           |
| 23. 2 id., id., id., 20 id. ....                           | 78            |
| 24. 2 id., id., id., 14 id. ....                           | 34            |
| 25. 2 id., id., id., 12 id. ....                           | 26            |
| 26. 3 id., id., id., 10 id. ....                           | 27            |
| 27. 22 latas chicharro en aceite de 1,600 kg. ....         | 440           |
| 28. 100 pares zapatillas invierno, caballero y Sra. ....   | 700           |
| 29. 3 latas galletas coco de 4 kg. cada una .....          | 230           |
| 30. 5 cajas galletas María, de 3,210 Kg. cada una ....     | 210           |
| <b>Total pesetas .....</b>                                 | <b>13.586</b> |

Se hace saber a los que quieran tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no se admitirán posturas sin haber depositado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

Dado en León a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Fernando Domínguez Berrueta Carraffa.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible),

4081 Núm. 1168.—156,75 ptas.

#### Requisitoria

González Alvarez Gonzalo, de 30 años de edad, casado, pintor, hijo de Manuel y Teresa, natural de Barrosa Carucedo y domiciliado últimamente en Villalibre, ambos de la provincia de León, procesado en sumario núm. 50 de 1954, por estafa, comparecerá ante la Ilma. Audiencia Provincial de Orense en el término de diez días, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral en dicha causa, previniéndole que de no comparecer en el expresado plazo, será declarado rebelde, con los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todos los Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura, y de ser habido, se ingrese en prisión a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Orense, y a resultas de la aludida causa.

Dada en Carballino a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

4018

Notaría de D. Mariano Sánchez-Brunete Casado, de La Vecilla

A requerimiento de D. Serafín García González, Jefe de la Junta Rectora de la Cooperativa Eléctrica «La Virgen del Castillo», de Piedrafita de Torío, se ha iniciado acta autorizada por el Notario que suscribe para justificar el aprovechamiento de ciento cuarenta litros de agua por segundo, derivados del río Torío, al sitio de «Las Vecillas», término de Piedrafita, con destino a producción de energía eléctrica, que la Entidad representada por el requirente, así como sus asociados anteriormente a su constitución legal, vienen poseyendo desde hace más de veinte años, en concepto de dueños.

Y al objeto de que sirva de notificación y requerimiento a cuantas personas se consideren perjudicadas se publica el presente a fin de que, durante el plazo y en la forma que previene el vigente Reglamento hipotecario, hagan valer sus derechos.

La Vecilla, 15 de Octubre de 1955.—El Notario, Mariano Sánchez Brunete.

4038 Núm. 1164.—77,00 ptas.

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes de la Presa «Los Comunes», de Cubillas de Rueda, Vega, San Cipriano, Sahechores y Quintanilla de Rueda

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el día 30 del actual, a las cuatro de la tarde—primera convocatoria—en el sitio de costumbre, con el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto ordinario de ingresos y gastos del año actual, que presentará el Sindicato.

2.º Lectura de la resolución ministerial sobre la reforma de Ordenanzas, y adopción del acuerdo que proceda y exprese la mayoría.

Cubillas de Rueda, 13 de Octubre de 1955.—El Presidente, Adolfo García.

4035 Núm. 1160.—60,50 ptas.

### Comunidad de Regantes de la Presa «Forera» de Llamas, Quintanilla y Carrizo

Se convoca a Junta General a todos los usuarios de aguas por la presa indicada, para el día seis de Noviembre próximo y hora de las once en el local de costumbre de Llamas de la Ribera, con objeto de proceder a la elección de Presidente de la Comunidad, Presidente y Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos y demás representaciones.

Si no concurriera número suficiente de votos en primera convocatoria, tendrá lugar el mismo día a las doce horas, siendo válidos los acuerdos que se tomen con cualquier número de partícipes que concurra.

Carrizo de la Ribera, 15 de Octubre de 1955.—El Presidente, Benigno Palomo.

4054 Núm. 1165.—63,25 ptas.

### Comunidad de Regantes de la Presa Riegonuevo.—Carrizo (León)

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los usuarios de aguas por el cauce expresado, para el día 6 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en el sitio de costumbre, con objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de sus Ordenanzas.

De no reunirse número suficiente de hectáreas regables, tendrá lugar a las trece horas con cualquier número que asista.

Carrizo 10 de Octubre de 1955.—El Presidente, José Ordóñez.

3983 Núm. 1163.—44,00 ptas.